

Emmanuel TAWIL, *Laïcité de l'État & liberté de l'Église. La Doctrine des Relations entre l'Église et l'État dans les documents magistériels de Pie IX à Benoît XVI*, «Coll. Canonica», Artège Éditions, Perpignan 2013, 157 pp., ISBN 978-2-36040-127-7

Esta pequeña obra del prof. Tawil puede resultar ya muy útil con sólo acudir a la bibliografía que propone y que cubre nada menos que veintiséis páginas. Consta de cuatro capítulos. El primero presenta a «la Iglesia sociedad perfecta»; noción ésta, la de «sociedad perfecta», que no está pasada de moda, sino que responde a una realidad; si bien el magisterio y la doctrina han dejado de tomarla como principal fundamento para reivindicar la libertad de la Iglesia ante al Estado. La superioridad de los fines de la Iglesia ha fundamentado su independencia y las prerrogativas cuyo respeto espera del Estado, tanto en lo referente a su poder sobre materias espirituales como a su poder temporal indirecto. Pero hoy en día, la Iglesia se relaciona con Estados católicos, confesionales o tolerantes, y con Estados no católicos, y busca llegar a una concordia mutua. Como es bien sabido, estamos en una época de intensa actividad en materia de acuerdos diplomáticos entre la Santa Sede y los Estados.

El segundo capítulo aborda el tema del derecho natural a la libertad civil de religión. Procura antes de nada delimitar el objeto del derecho natural a la libertad religiosa partiendo de la necesidad de la Iglesia para la salvación y de la obligación moral de seguir la propia conciencia y de adherirse a la Iglesia cuando uno sabe que es necesaria para la salvación. El autor estudia a continuación el derecho natural a la libertad civil de religión, fundamentado en la dignidad de la persona

humana y abarcando la libertad religiosa individual, la libertad religiosa de las colectividades religiosas y la libertad religiosa de la familia, aspecto este último interesante, aunque se encuentre tratado brevemente. Las premisas eclesiológicas de este derecho natural son, por una parte, la distinción entre Iglesia y sociedad civil, con la necesaria autonomía de las realidades temporales, y, por otra, la Iglesia en cuanto comunidad de fe, siendo la fe una creencia a la que el creyente, bajo la asistencia del Espíritu Santo, da libremente su asentimiento, una virtud teológica cuyo alcance es la verdad revelada. La Iglesia es una comunidad de fieles de Cristo que custodia la Revelación.

La *Libertas Ecclesiae* es el tema del capítulo tercero. En él trata primero de subrayar la independencia de la Iglesia, poniendo de relieve el fundamento de dicha independencia, el hecho de que la naturaleza de la Iglesia está fuera de alcance del poder civil, que sus fines son independientes del poder civil, y la cooperación de la Iglesia con el Estado. En segundo lugar se ocupa de la reivindicación de los derechos propios de la Iglesia, exclusivos e independientes del poder civil, en materia de *munus sanctificandi*, *munus docendi*, *munus regendi*, derecho de castigar y derecho a los bienes temporales. El respeto de esos derechos ha de apreciarse según el derecho común o según se esté ante un Estado confesional.

El último capítulo trata sobre la Iglesia católica y la laicidad. En su declara-

ción del 13 de noviembre de 1945 sobre la persona humana, la familia y la sociedad, el episcopado galo aceptó con reservas el principio de laicidad, descartando dos acepciones inaceptables de la laicidad, a saber, la laicidad entendida como «doctrina filosófica que contiene toda una concepción materialista y atea de la vida humana y de la sociedad», y la laicidad concebida como «la voluntad del Estado de no someterse a ninguna moral superior y no conocer más norma de su actuación que su interés». La Iglesia no tiene dificultad, en cambio, para aceptar, como consecuencia de la distinción de las sociedades civiles y religiosas, aquella definición de la laicidad que la presenta como «la autonomía soberana del Estado en su campo del orden temporal, su derecho de regir por sí mismo la entera organización política, judicial, administrativa, fiscal, militar de la sociedad temporal y, por lo general, todo aquello que se refiere a la técnica política y económica». También es aceptable una segunda definición, que refleja la distinción entre países de tesis y de hipótesis; es decir, la laicidad de un país dividido en varias creencias, y en el que el Estado ha de dejar que cada ciudadano practique libremente su religión. En última instancia, existe una doctrina católica sobre la laicidad, que habla de una «legítima y sana laicidad», considerada en su relación con

el derecho público eclesiástico, y después del Concilio Vaticano II, de una «laicidad positiva», presentada como modelo; concepto éste que debería cualificar a las instituciones públicas, teniendo en cuenta la dimensión pública de la religión y la necesidad de una diálogo sincero entre las instituciones civiles y religiosas para el desarrollo integral de la persona humana y la armonía de la sociedad.

En conclusión, y siguiendo a Benedicto XVI en *Ecclesia in Medio-oriente*, afirmar una distinción y colaboración entre la Iglesia y el Estado, en vistas del bien común, no es innovador en modo alguno. Las enseñanzas de León XIII en la *Immortale Dei* seguían el mismo enfoque, aunque sin acudir a la palabra «laicidad». Definida de este modo, y reclamada por el bien común de la sociedad, la laicidad es necesariamente favorable tanto para el Estado como para la Iglesia, ya que, en palabras de Benedicto XIV, «garantiza que la política actúe sin instrumentalizar a la religión, y que se pueda vivir libremente la religión sin el peso de políticas dictadas por intereses, a veces poco conformes, y con frecuencia hasta contrarios a las creencias religiosas. Por consiguiente, la sana laicidad (unidad-distinción) es necesaria, más aún indispensable para los dos».

Dominique LE TOURNEAU